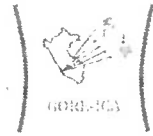




# Gobierno Regional de Ica



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 370 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 27 NOV. 2020

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N°E-033998-2020 de fecha 09 de Octubre del 2020, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 03 de Marzo del 2020, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el **Expediente Judicial N° 02358-2018-0-1401-JR-LA-03** recaída en el Proceso Contenciosa Administrativa sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ROJAS DE VALENZUELA ROSA BRIGIDA**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°00262-2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **ROSA BRIGIDA ROJAS DE VALENZUELA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1441-2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contenciosa Administrativa ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°02358-2018-1401-JR-LA-03**.

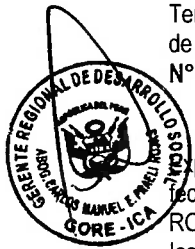
Que, mediante resolución N° 09 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02358-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 28 de Octubre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA BRIGIDA ROJAS DE VALENZUELA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

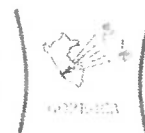
Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N° 09 de fecha 03 de Marzo del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°02358-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N°06 de fecha 28 de Octubre del año 2019, en el extremo que resuelve declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **ROSA BRIGIDA ROJAS DE VALENZUELA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **1.- NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 00262-2018-GOREICA/GRDS de fecha 10 de Mayo de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1441-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica; dentro del término





# Gobierno Regional de Ica



del vigésimo (20) días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del 01 de Marzo del 2005 en adelante conforme a ley con la deducción diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante. Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2020-GRDS/AEOL, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 00262-2018-GOREICA/GRDS de fecha 10 de Mayo de 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1441-2018 de fecha 22 de febrero de 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** la demanda interpuesta por doña ROSA BRIGIDA ROJAS DE VALENZUELA contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

**ARTICULO TERCERO: ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno de Ica; dentro del término del vigésimo (20) días, cumpla con expedir nueva resolución administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, considerando el 30% de la remuneración total del 01 de Marzo del 2005 en adelante conforme a ley con la deducción diminuta, reintegrando vía devengados el monto resultante, más intereses legales.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ABOG. CARLOS MANUEL E. PRAELI ROJAS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL